

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

CONSIDERANDO:

Que: La Constitución Política del Ecuador en el artículo 415 establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que: La Constitución Política del Ecuador en el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que: El artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina como una de las funciones del Concejo Municipal el de Crear las condiciones materiales para la aplicación de las políticas integrales y participativas entorno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que: El incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud e integridad de las personas.

Que: La situación epidemiológica del país, se ha visto agravada por el incremento de agresiones ocasionadas por animales de compañía, especialmente perros, cuyo potencial de daño a las personas es alto, llegando inclusive en algunos casos a causar la muerte.

Que: Existe una débil cultura y educación sobre la tenencia responsable de perros y animales de compañía, que afecta a la seguridad individual y colectiva, así como al deterioro ambiental.

Que: Se hace necesaria la expedición de una ordenanza basada en el fortalecimiento operativo, la coordinación y el trabajo de diferentes sectores e instituciones tendientes a lograr una tenencia responsable de canes y más animales de compañía.

Que: El acuerdo ministerial MAGAP Y MSP. Expiden el reglamento de tenencia y manejo responsable de perros. Registro oficial 532.

Que: El MAGAP expide el instructivo para la emisión del permiso sanitario de funcionamiento a los centros que presentan servicios veterinarios.



EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FAUNA URBANA EN LA CIUDAD DE MACAS Y EL CANTÓN MORONA

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACION Y DE LA ADMINISTRACION

Art. 1. DEL OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular la tenencia, protección, control y comercialización de la fauna urbana en la ciudad de Macas y en las zonas urbanas de las Parroquias del cantón Morona, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del buen vivir.

Art. 2. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.-La fauna urbana está comprendida por animales de compañía como: perros, gatos, **ganado bovino, ovino, porcino, caprino y similares**; aves de corral , aves de riña y animales plaga, conocidos como vectores causantes de enfermedades en los seres humanos.

Art. 3. DE LOS ADMINISTRADORES.- Están sujetos a la normativa prevista en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público y privado:

- a) Propietarios, poseedores o guías y adiestradores de animales domésticos y de compañía.
- b) Propietarios y encargados de criaderos.
- c) Establecimientos de venta, servicios de estética canina, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro-veterinarios.
- d) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios y en general médicos veterinarios.
- e) Colegios y universidades.

CAPITULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES



Art. 4. El Gobierno Descentralizado del Cantón Morona normará la tenencia de animales de compañía y consumo en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, con el fin de obligar a sus tenedores a mantenerlos siempre en las condiciones higiénicas de alojamiento y sin provocar molestias o peligros para terceros o para el propio animal.

DE LA SOBRE-POBLACIÓN DE ANIMALES

Art 5. El Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Morona regulará la presencia de estos animales, cuando exista una sobre-población sin control, cuidando de que no se transformen en plaga, en inmuebles situados dentro de su jurisdicción. Los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y/o erradicación, sin provocar molestias o peligros para terceros.

OBLIGACIONES RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE CONSUMO

Art 6. Los sujetos obligados adoptarán todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonables y ocasionar molestias a las personas. Además cumplirán con las siguientes obligaciones:

- a) Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal.(acuerdo ministerial 116 del registro oficial 533 MAGAP)
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento y alimentación adecuados, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas.
- c) Adiestrar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana.
- e) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos; de desparasitación e inmunización que pudieran necesitar de acuerdo a la edad de la mascota y a lo determinado por la autoridad sanitaria respectiva. Agrocalidad y Ministerio de Salud Pública.
- f) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para la naturaleza.
- g) Efectuar el transporte del animal en la forma exigida en esta ordenanza.



h) Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona; Los mismos que podrán denunciar a la Comisaria Municipal en caso de estar afectados.

i) La identificación y posterior inscripción de sus animales tales como: canes, felinos domésticos en el registro municipal, ya sea con una placa, chip o tatuaje, dentro del plazo máximo de tres meses y un día desde su nacimiento o treinta días desde su adquisición, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza. En las Parroquias el registro será voluntario.

PROHIBICIONES DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE CONSUMO

Art 7.- Está prohibida la crianza y reproducción de animales de compañía y de consumo en los siguientes casos:

a) Animales de consumo:

1. Con fines comerciales en las áreas urbanas consolidadas de la ciudad de Macas, excepto en los casos donde exista proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su reproducción , el permiso municipal correspondiente y no causen molestias a los vecinos.
2. Tener criaderos de cerdos en áreas de protección ecológica, zona urbana de las parroquias y zonas consolidadas de la ciudad de Macas , eliminar sus desechos en vertientes , ríos o quebradas sin su previo tratamiento.

b) Animales de compañía:

1. Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que pueda producir en ellos sufrimiento o daños injustificados.
2. Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros.
3. Abandonar a los animales, vivos o muertos.
4. Permitir que se les practique mutilaciones innecesarias, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado.
5. La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales , salvo que se efectúe por prescripción facultativa.
6. Comercializar de manera ambulatoria. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos al



órgano competente de la Autoridad Municipal responsable, para su adopción; o entrega a una asociación de Protección de Animales.

7. Adiestrar a los perros en el espacio público, salvo el habilitado específicamente para dicho fin.
8. Bañar a los animales domésticos y de compañía en lugares de concentración de la ciudadanía, o fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.

OBLIGACIONES RESPECTO A ANIMALES-PLAGA

Art 8. El Gobierno Municipal del Cantón Morona establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control en los espacios públicos; mientras que en los espacios privados, los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de estos vectores.

De los animales considerados como vectores-plaga, serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso requiera.

CAPITULO III

COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Art. 9. AUTORIDAD MUNICIPAL RESPONSABLE.- La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación de la comisaría municipal será responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Art. 10. COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ORGANOS COMPETENTES.- La autoridad Municipal responsable coordinará las acciones necesarias con instituciones afines para el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones contempladas en la presente ordenanza.

CAPITULO IV

DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

Art. 11. De los Animales Abandonados.- Todo animal doméstico, de compañía y que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin su propietario, será rescatado y trasladado por la autoridad municipal responsable o una organización designada, sin que afecte su bienestar



físico, al lugar de acogida municipal en donde se realizará la evaluación de su estado de salud, y en los casos que corresponda identificación y esterilización definitiva. Luego de cumplidos los procedimientos podrá retener al animal hasta tres días y regresarlo a quién lo reclamare como dueño o entregarlo en adopción.

En caso de tratarse de animales identificados, se notificará al propietario, concediéndole un plazo de tres días laborables para su recuperación, previo el abono de los gastos en los que la Autoridad Municipal responsable hubiere incurrido. Si su propietario no lo recupera, se procederá conforme lo prescrito en el inciso anterior.

Art 12. La promoción de los perros para su adopción podrá realizarse siempre que, de la prueba de comportamiento, se determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano y otro animal.

Art. 13. Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su propietario, conforme lo descrito en esta Ordenanza, serán sometidos a eutanasia.

Art. 14. Todo animal de consumo que esté en evidente estado de abandono, o que se encuentre pastoreando o transitando en espacios públicos serán recogidos por la unidad municipal responsable y trasladados al Camal, para la devolución del animal, el propietario será sancionado con una multa del 10% de una remuneración básica unificada y en caso de que el animal no sea retirado dentro del plazo de tres días será faenado y entregado a casas de beneficencia, acogida o Centros de rehabilitación.

Art. 15. De la Eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía, será practicado por un profesional facultado para el efecto; cuando:

- a) Un animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario.
- b) Un animal que esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico, diagnosticada por un médico veterinario.
- c) Un animal, identificado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en esta Ordenanza, no pudiendo ser tratado, siempre que cuente con la voluntad de su propietario.
- d) Un animal que sea declarado como peligroso según el artículo 44 de la presente Ordenanza.
- f) Cuando el animal sea portador de una zoonosis que constituya un riesgo para la salud pública.



g) El único método autorizado para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Art. 16.- Quedan expresamente prohibidos el sacrificio de los animales de compañía bajo los siguientes procedimientos:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) Uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c) Electrocución;
- d) Uso de armas corto punzantes;
- e) Atropellamiento voluntario de animales; y,
- f) Otras de las que produzca dolor o agonía en el animal.

Art. 17. De la Experimentación con los animales.- Se prohíbe la disección de animales en las instituciones de educación básica y bachillerato del Cantón Morona.

La experimentación didáctica con animales vivos en las universidades se dará cumpliendo los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en los casos en que no puedan ser utilizadas otras alternativas didácticas como vídeos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo los parámetros internacionales de Bienestar Animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal, OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

Art. 18. De la Protección de los animales de circos.- Se prohíbe la presentación de circos en cuyo elenco existan animales que no sean mantenidos bajo los estándares internacionales de Bienestar Animal, o que muestren signos de maltratos físicos o mentales determinados por el funcionario competente de la Autoridad Municipal Responsable.

Los circos que tengan bajo su tutela animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.

Art. 19. De las organizaciones de la Sociedad Civil.- En la protección y defensa de los animales y para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta



Ordenanza, especialmente en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, registro e identificación, el Municipio podrá colaborar con Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas.

Art. 20. De los servicios veterinarios.- Los establecimientos dedicados a los servicios veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en la legislación aplicable para el efecto y registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental y servicios públicos de la municipalidad como generadores de desechos bio-peligrosos.

Art. 21. Del Control de la fauna urbana.- La autoridad Municipal Responsable planificará programas masivos, sistemáticos y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo de funcionarios debidamente capacitados. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales, así como con otros actores involucrados.

La sobre-población de perros y gatos será controlada por el método “**atrapar-esterilizar**”.

Art. 22. De la Recogida y Recolección de Animales Muertos.- Los cadáveres de los animales serán recogidos por las empresas recolectoras de basura en lugares donde haya acceso y que se encuentren en la vía pública. Sin embargo, si por cualquier causa, el animal aun no ha perdido la vida, el camión recolector deberá abstenerse de recogerlo e informará de este particular a la autoridad municipal creada para este fin.

CAPITULO V DE LOS EVENTOS CANINOS

Art 23. EVENTOS CANINOS.- Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo, se deberá obtener del Municipio y de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (**AGROCALIDAD**) los permisos y autorizaciones correspondientes, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.
- b) El tenedor o propietario del animal deberá portar el carné de vacunación y desparasitación del ejemplar.
- c) Para la realización de pruebas y exhibiciones de defensa deportiva, se deberá contar con el equipamiento y la infraestructura necesaria que garantice la seguridad de todos los actores que participan u observen esta



prueba.

CAPITULO VI

SOCIALIZACIÓN Y ESPACIO PÚBLICO

Art 24. Los tenedores o propietarios de canes están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, la Administración determinará y proveerá a la ciudadanía de espacios verdes adecuados para actividades como el adiestramiento, paseos, socialización, actividades deportivas sin trailla y demás acciones que tengan relación con los perros y sus dueños o guías.

Previa autorización municipal, en observancia al uso de suelo, la ciudadanía podrá acondicionar, por su cuenta y riesgo, espacios privados para socializar, pasear, mostrar y realizar otras actividades recreacionales para los animales domésticos que sean compatibles con el Bienestar Animal, cumpliendo con lo estipulado en la presente Ordenanza y su normativa que dicte para el efecto.

CAPITULO VII

DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

Art. 25. De la circulación de canes en el espacio público.- En el espacio público de dominio municipal, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o trailla y collar con una placa para identificación visual.

Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y trailla no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro. Los propietarios de los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas, serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida en la presente ordenanza.

Art. 26. De las Deyecciones.- Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, jardines, áreas de circulación, pasajes, calles y en general, en el espacio público de dominio municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.



Art. 27. Del transporte de animales de compañía en vehículos particulares.- El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma en que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado. Se llevará un máximo de 4 canes en el cajón de una camioneta o camión con las seguridades necesarias.

Art. 28. De la circulación de animales de compañía en medios de transporte público o privado.- Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con capacidades especiales, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

Art . 29. Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte, o manipulación de alimentos.

Se exceptúa de la prohibición prevista en el artículo 26 la entrada de perros y gatos a restaurantes y locales que cuenten con las facilidades necesarias o se encuentren habilitados para su recepción.

Para la movilización de animales de consumo deberá tener los permisos de movilización establecidos por el organismo correspondiente. Los vehículos para el transporte deberán contar con equipamiento apropiado para cada especie.

CAPITULO VIII

DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

Art. 30. De animales domésticos en viviendas urbanas.- Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas, serán las siguientes:

a) Condiciones higiénico–sanitarias del alojamiento, que deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, serán óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para las personas de su entorno.

b) Lugar de alojamiento del animal y el animal no desprenderán olores ni



deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos.

c) Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del tiempo.

d) Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.

e) Los animales, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de una habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.

f) Los ciudadanos y ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal, deberán establecer dentro de acuerdos de convivencia con sus vecinos, un compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de los establecido en esta Ordenanza y respetar el reglamento interno del lugar de residencia.

Art. 31. De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía.- Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y normativa de Agro-calidad.

CAPITULO IX

DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS.

Art. 32. Establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos y de compañía.- Los establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos tales como peluquería, hoteles albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal.

Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios.

Art. 33. Del adiestramiento o paseo comercial de perros.- Toda actividad de



adiestramiento o paseo comercial de perros podrá ser impartida únicamente por adiestradores profesionales **y personas capacitadas en el tema** que estén registrados en el GADM. El perro que ha recibido adiestramiento en defensa deportiva, será registrado obligatoriamente en el expediente.

CAPITULO X

DE LA IDENTIFICACIÓN DE PERROS, GATOS Y OTROS.

Art 34.- La identificación de perros y gatos es un acto clínico veterinario que deberá ser realizado por un profesional veterinario o personas capacitadas registradas en el GADM. Todas las personas naturales o jurídicas propietarios, poseedores o comercializadores de perros y/o gatos, están obligados a registrarlos e identificarlos en el GADM.

Art. 35.- La identificación de perros y gatos podrá realizarse a través de un collar de identificación que lo llevará en forma permanente, el micro chip o tatuaje podrá ser opcional y en caso de tenerlo será validado para el registro.

Art.36.- Los animales carentes de identificación, serán trasladados al lugar designado por la **Municipalidad**, lugar donde serán identificados de acuerdo con lo previsto en este título para los animales abandonados. La identificación de animales de consumo estará sujeta a las disposiciones de la autoridad respectiva.

CAPITULO XI

DE LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Art 37.- De las pruebas de comportamiento para perros.- Los propietarios o poseedores de perros potencialmente peligrosos, presentarán obligatoriamente sus animales a las pruebas de comportamiento. Éstas podrán ser realizadas por un profesional capacitado en etología:

- a) El veterinario responsable de la perrera Municipal.
- b) El funcionario responsable del Centro de Adiestramiento Canino u órgano competente de la Policía Nacional; o,
- c) Uno de los médicos veterinarios registrados en la Unidad municipal para ejercer esta actividad, previo a lo cual, deberá demostrar haber tenido una instrucción formal en etología.



d) Asociaciones legalmente reconocidas.

Art.38.- El resultado de la prueba de comportamiento se reflejará en la placa de identificación, con un color distintivo. Sobre los resultados de las pruebas de comportamiento, se emitirá, por parte del profesional o asociación a cargo, un certificado que tendrá los colores verde, amarillo o rojo, dependiendo del resultado de la prueba.

a) **Color verde**, significará que el ejemplar pasó la prueba de comportamiento y es sociable, permitiendo a su tenedor conducirlo sin bozal.

b) **Color amarillo**, significará que no pasó la prueba de comportamiento en su primera presentación y es un caso clínico sospechoso, por lo que deberá ser tratado por un médico veterinario registrado y presentado nuevamente a rendir la prueba en los siguientes seis meses posteriores al primer examen. El color amarillo obliga a su tenedor a adoptar las medidas previstas en este Título para perros potencialmente peligrosos.

c) **Color rojo**, significará que el perro no pasó la prueba de comportamiento en su segunda oportunidad, por lo que será declarado como perro potencialmente peligroso, obligando a su tenedor a adoptar las medidas previstas en este Título para perros potencialmente peligrosos.

La autoridad Municipal podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada.

Lo médicos veterinarios registrados, en comportamiento, para realizar tratamientos etológicos, podrán ejecutar los procedimientos necesarios para la reinserción del perro a la sociedad, siempre y cuando tomen todas las medidas necesarias para evitar riesgos a la ciudadanía.

Art. 39. Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.- Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, observando lo prescrito en esta Ordenanza, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores .

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo y cadena no extensible inferior a dos metros.

La persona que conduzca estos animales podrá llevar no más de uno de estos



perros.

Art. 40. De los perros considerados peligrosos.- Se considerará un perro peligroso cuando:

- a) Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas.
- c) Hayan sido entrenados o usados para peleas.
- d) Hubiese causado daño grave a otros animales,
- e) No pasen la prueba de comportamiento estipulada en la presente Ordenanza,
- f) Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.
- g) Por denuncias de agresión registradas en el GADM.

Los perros determinados peligrosos, reincidentes a las agresiones y que reprueben las pruebas de comportamiento, de conformidad con lo establecido en el presente título, serán sometidos a eutanasia de acuerdo a lo previsto en esta Ordenanza.

Art 41. No se considerarán perros potencialmente peligrosos o peligrosos a animales que hayan actuado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Actuado en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores
- d) En contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma;
- e) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Art. 42. Casos de Agresión.- Ante la denuncia de agresión, el Municipio, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar una evaluación del comportamiento de cualquier perro.

CAPITULO XII



DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art 43.- Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidos por los Consejos Nacionales de Discapacidades. El precisado acceso no supondrá para dicha persona gasto adicional alguno.

Art. 44.- Los adiestradores e instituciones de entrega de perros de asistencia, deberán certificar sus conocimientos ante el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable y serán los responsables por cualquier inconveniente que los perros pudiesen causar a sus usuarios o a cualquier ciudadano.

Para los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrá la consideración de perro de asistencia, aquel del que se acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Art. 45. Requisitos a acreditar.- La persona con discapacidad, usuaria del animal, deberá acreditar la condición de perro de asistencia, en los términos previstos en el artículo anterior;

Que el perro cumple con los requisitos sanitarios correspondientes; y, el registro del animal.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por la Autoridad Municipal Responsable, indicativo especial del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

Art. 46. Medios de transporte.- Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

Art. 47. Responsabilidad.- El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en esta Ordenanza, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En



todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso de bozal.

La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pudiera ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al animal.

CAPITULO XIII

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 48. Del hecho generador.- El hecho generador de la tasa constituye el aprovechamiento de los servicios, facilidades ambientales y de salud pública con respecto de la tenencia de ejemplares de los perros, gatos y otros.

Art. 49. El Gobierno Municipal del cantón Morona presta a los administradores, en calidad de contribuyentes, directa o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes, y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, servicios como los que a continuación se detallan:

a) De identificación.

b) De registro y mantenimiento de la base de datos.

c) De la recuperación de animales perdidos a través de la identificación y base de datos.

d) De historia clínica en línea.

e) De control de la sobre-población de fauna urbana.

f) De adopción de animales de compañía en línea; y,

g) Servicio profesional de evaluación del comportamiento en la unidad dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.

Art. 50. El tributo se causará en razón del acceso potencial o efectivo a los servicios descritos en el artículo anterior por cada animal de la especie canina o felina, se establecerán las siguientes tasas:

TIPO DE SERVICIO
Por Recuperación10 % de una RBU
Por adopción.....10 % de una RBU



Art. 51. Potestad coactiva.- Los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gatos administrativos y judiciales serán cobradas coactiva-mente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

CAPITULO XIV

REGIMEN DE INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 52. De las Inspecciones.- El personal de la unidad municipal respectiva, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para recabar información que consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 53. Del Procedimiento.- El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza serán objeto de las sanciones administrativas o multas correspondientes, previa la elaboración del expediente respectivo.

Art. 54. De las Infracciones.- Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana; y se clasifican en:

1. LEVES; por:

- a) No mantenerlos con una identificación visible
- b) No recoger las deyecciones que los animales depositen en la calle.
- c) Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, sin collar ni trailla (correa).

2. GRAVES; por:

- a) Mantener un número mayor de animales de compañía al que le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal determinado por un informe de la unidad.
- b) No presentar a los perros a las pruebas de comportamiento establecidas en la presente ordenanza exceptuando las determinadas por el Comisario para el Control de la Fauna Urbana.
- c) No cumplir con el calendario de vacunación anual contra la rabia determinado por la autoridad sanitaria correspondiente.
- d) No cumplir con los procedimientos de identificación y registro en el



sistema.

e) Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario.

f) Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente de fuentes de agua potable para el consumo público.

g) No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.

h) Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios.

i) Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.

j) Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a malos olores provocados por animales.

k) No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal.

l) Comercializar animales de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos sin autorización municipal.

m) Mantener en sus animales de compañía, prácticas contrarias a lo dispuesto en esta Ordenanza.

n) Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico–sanitario, sin cuidado ni alimentación.

o) Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente.

q) Vender animales de compañía a menores de edad.

r) Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo establecido en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

s) Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía.



3. MUY GRAVE; por:

- a) No precautelar agresiones a personas o animales por parte del propietario de los animales.
- b) Matar animales de compañía de cualquier forma distinta a la establecido en la presente Ordenanza, ya sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos.
- c) Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas.
- d) Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.
- e) Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo determinado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
- f) La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal.
- g) Mantener prácticas de Zoofilia.
- h) Utilizar animales como medio de extorsión.
- i) Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo determinado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
- j) Reincidir en cualquiera de las faltas establecidas en categoría de graves.
- k) Abandonar animales vivos o muertos.

Art. 55. De las Sanciones.- Las infracciones serán:

- a) Leves serán sancionadas con una multa que va del 5% de una Remuneración Básica Unificada (RBU)
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con una multa del 10% RBU. En caso de que la infracción implique maltrato evidente del animal, este será rescatado por la unidad, luego de lo cual será identificado, vacunado, esterilizado y entregado en adopción.



c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa del 20% RBU. Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, retirándole de manera definitiva el permiso de tenencia de cualquier tipo de animal de compañía, teniendo que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación física y comportamental de los animales.

En caso de no pago de las multas determinadas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana, se procederá al cobro por vía coactiva.

Art. 56. En el caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a la Autoridad Municipal Responsable para su posterior traspaso a una institución de bienestar animal calificada o entregado en adopción.

Art. 57. En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos determinados en la presente Ordenanza, a más de la multa correspondiente se cumplirá con una clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

Art. 58. Tramite administrativo sancionador.- En los casos de las transgresiones a la presente ordenanza por contravenciones. El Policía Municipal deberá informar de los hechos constatados mediante un parte elevado al Comisario Municipal, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio o material que permita constatar el cometimiento de la infracción. El comisario Municipal dictará la resolución de manera inmediata. El contraventor podrá apelar la sanción en los términos establecidos en el COOTAD.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: El Alcalde designará una persona para la aplicación de esta ordenanza.

SEGUNDA: El Gobierno Municipal del cantón Morona elaborará convenios de cooperación con organismos afines para la aplicación de la presente ordenanza en un tiempo máximo de 45 días luego de su aprobación.

TERCERA: El Alcalde dispondrá, realizar campañas de socialización de la presente ordenanza por un periodo de seis meses antes de su aplicación.



CUARTA: El Gobierno Municipal del Cantón Morona realizará dos campañas anuales para el registro y esterilización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona a los 25 días del mes de enero del 2016.

Dr. Roberto Villarreal C
ALCALDE DEL CANTON MORONA

Ab. Xavier Rivadeneira
SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FAUNA URBANA EN LA CIUDAD DE MACAS Y EL CANTÓN MORONA**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 22 de septiembre de 2014 y 25 de enero de 2016, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 28 de enero del 2016.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma a la ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Dr. Roberto Villarreal
ALCALDE DEL CANTON MORONA



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 08h00 del 28 de enero del 2016.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira

SECRETARIO GENERAL.

